

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION

REF.: Otorga concesión de radiodifusión televisiva, en banda VHF.

RESOLUCION N° 49.-

SANTIAGO, 19 MAR 1992

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en los párrafos 1° y 2° del Título III de la Ley N° 18.838.
- b) Lo prescrito en los artículos 3° inciso segundo, 12° letra e) y 14° letra c) de la Ley N° 18.838.
- c) La solicitud presentada por **CHILE TELEVISION S.A.;**
- d) Lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su oficio N° R1-30562, de fecha 3 de Febrero de 1992; y

CONSIDERANDO:

I. Que **CHILE TELEVISION S.A.**, por presentación de 16 de Julio de 1991, solicitó al Consejo Nacional de Televisión se le otorgara concesión de radiodifusión televisiva en la banda de VHF., para la ciudad de San Felipe, V Región.

II. Que a la referida solicitud se tuvieron por acompañados los antecedentes legales y administrativos y los proyectos técnicos y financieros que requiere la Ley N° 18.838.

III. Que el extracto de esta petición fue publicado en el Diario Oficial de fecha 15 de Febrero de 1992 y en el Diario "El Mercurio" de Valparaíso, de fecha 15 de Febrero de 1992.

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

RECIBIDO

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

19 MAR 1992
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPART. R. Y REGISTRO		
DEPART. TABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
.....	
DEDUC. DTO.	

IMPREDAE - 1977

TOMADO RAZON

31 MAR. 1992

Contralor General
de la República

IV. Que habiendo la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitido su informe técnico definitivo, este Consejo, en Sesión de fecha 18 de Marzo del año en curso, determinó otorgar la concesión solicitada.

RESUELVO:

1. Otórgase concesión para establecer, operar y explotar un canal de televisión, en la banda VHF, en la ciudad de San Felipe, y área de servicio que se indicará, a **CHILE TELEVISION S.A.:**

2. Las características técnicas de esta estación son las siguientes:

- | | |
|--------------------------------------|--|
| - CANAL DE TRANSMISION | : C 12 : 204 - 210 MHz. |
| - POTENCIA MAXIMA - VIDEO | : 5.000 Watts |
| - AUDIO | : 500 Watts |
| - SEÑAL DISTINTIVA | : Retransmite la señal de la estación XRB-98, de la ciudad de Santiago. |
| - UBICACION DE LOS ESTUDIOS | : Manquehue Sur N° 1201, Comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana. |
| - UBICACION DE LA PLANTA TRANSMISORA | : Punta del Olivo, coordenadas latitud 32° 42' 34" Sur y longitud 70° 44' 19" Oeste, San Felipe, V Región. |
| - ZONA DE SERVICIO | : Ciudad de San Felipe, V Región. |
| - ZONA DE PROTECCION | : Donde la intensidad de campo utilizable sea mayor que 55 dB (uv/m). |

3. El plazo por el cual se otorga la concesión es indefinido. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro de los 2 años, contados desde la total tramitación de la presente Resolución.

4. La concesión se otorga sin perjuicio del derecho de terceros legalmente adquirido y en conformidad con las normas de la Ley N° 18.838, y con sujeción, además, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

5. Es obligación del concesionario el cabal conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 18.838, especialmente lo dispuesto en los artículos 1° y 12° letra a) de dicha Ley y de las normas que en virtud de este último el Consejo Nacional de Televisión dicte.

EL DIARIO OFICIAL.

TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN



Miguel Angel Poblete Rodriguez
MIGUEL ANGEL POBLETE RODRIGUEZ
PRESIDENTE SUBROGANTE
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION

El Consejo Nacional de Televisión, en uso de sus atribuciones, ha acordado y decide, en virtud de la Ley N° 18.838, que el concesionario de la estación de televisión de la ciudad de Santiago, debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 12° letra a) de dicha Ley, en particular, con la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley N° 18.838, especialmente lo dispuesto en los artículos 1° y 12° letra a) de dicha Ley y de las normas que en virtud de este último el Consejo Nacional de Televisión dicte.

TOMESE RAZON

15 MAR 1992

de la Ley N° 18.838